

Ayuntamiento de Málaga

Intervención General



PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2020

1/32

26/05/2020 10:56:23

Código Seguro De Verificación	kkqF/gg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	1/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





ÍNDICE DE CONTENIDOS

PARTE 1.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
1.1.	INTRODUCCIÓN.....	4
1.2.	EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO	4
1.3.	EL CONTROL INTERNO	4
1.4.	MARCO LEGAL.....	5
1.5.	LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO	6
1.6.	ALCANCES SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO	8
1.6.1.	EL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	8
PARTE 2.	LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO: AMBITOS Y FINES	10
2.1.	EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN	10
2.2.	ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2020	11
2.3.	ALCANCE OBJETIVO DE LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO	11
2.3.1.	ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SEGÚN SU ORIGEN	11
2.3.2.	ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICABLES Y PLANIFICABLES	12
2.4.	ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DERIVADAS DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL.....	12
2.4.1.	CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL.....	13
2.4.2.	CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL.....	14
2.5.	ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS.....	14
2.5.1.	IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.....	16
2.5.2.	ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES.....	17
PARTE 3.	CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO	19
3.1.	ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE.....	19
3.1.1.	ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.....	19
3.1.2.	ALCANCE TEMPORAL.....	19
3.1.3.	ALCANCE OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE	19
3.2.	EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE	20
3.2.1.	EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS	21
3.2.2.	EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE GASTOS.....	22
3.2.3.	EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE SUBVENCIONES	22
3.3.	ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.....	22
3.3.1.	ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.....	22
3.3.2.	ALCANCE TEMPORAL DE LA AUDITORÍA PÚBLICA	23
3.3.3.	ALCANCES OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA	23
3.3.4.	EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.....	24
3.4.	CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS	26
3.4.1.	CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO	26
3.4.2.	CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS OPERATIVAS (CON MEDICIÓN DE COSTES Y CONTROL DE EFICACIA).....	28
3.5.	COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.....	29
PARTE 4.	RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO	30
4.1.	DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.....	30
4.2.	RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO.....	30
4.3.	PLAN DE ACCIÓN	31

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	2/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
BOE	Boletín Oficial del Estado
CE	Constitución Española
EEMM	Empresas municipales
IFS	las Inversiones Financieramente Sostenibles
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
JGL	Junta de Gobierno Local
LAC	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditorías de Cuentas
LAULA	Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
L CSP2017	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
LFCAA	Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía
LFERCF	Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LODCSP	Ley Orgánica 9/2013, de 9 de septiembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LPGE N	Ley de Presupuestos Generales del Estado del año N
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en adelante LRJSP
HAP/2105/2012	Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
OOAA	Organismos autónomos
PAA	Plan Anual de Auditorías
PACF	Plan Anual de Control Financiero
PMP	Periodo Medio de Pago a proveedores
PMS	Patrimonio Municipal del Suelo
RD128/2018	Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional
RC1463/2007	Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales
RD2568/1986	Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
RD424/2017	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local
RD500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
RD749/2019	Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local
SSMM	Sociedades municipales
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TREBEP	Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
TRLRHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
TRLSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Ley 1/2010, de 2 de julio
TRLSRU	Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; en adelante
TRRL	Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	3/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2020

PARTE 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. INTRODUCCIÓN

El control del gasto en el ámbito público es una exigencia en la sociedad actual, siendo la propia Constitución Española la que, en su artículo 31.2, establece que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

El presente Plan Anual de Control Financiero Auditoría responde a las necesidades impuestas por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el **Real Decreto 424/2017**, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como la obligación de controlar la justificación de subvenciones concedidas recogida en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante un control financiero a posteriori en materias que han sido objeto de una fiscalización limitada o incluso mediante auditoría de cumplimiento sobre la actividad reflejada en las cuentas anuales de las sociedades mercantiles dependientes.

1.2. EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO

El control¹ en el seno del sector público, en su vertiente económico-financiera, está amparado sólidamente por la legislación vigente y tiene una doble finalidad: de una parte, preservar los bienes y caudales públicos; y, de otra, garantizar una adecuada gestión económica. En definitiva, se trata de que los recursos públicos estén a buen recaudo y que su aplicación responda al interés general.

En el ámbito local, el control económico-financiero tiene unas características singulares y un marco jurídico propio. Una de esas características es que dicho control se ejerce tanto desde el interior como desde el exterior.

Se tiene como control interno en el ámbito local al que se lleva a cabo por personal propio de dicho ámbito en el seno de cada entidad; en tanto que el control externo es el ejercido por instituciones ajenas a la entidad local, sea de ámbito estatal o autonómico. En ambos casos **se trata de alcanzar un grado razonable de confianza en el cumplimiento del marco normativo**, la fiabilidad de la información financiera y la eficacia y eficiencia de las operaciones económico-financieras que se lleven a efecto.

Los mecanismos de control, internos o externos, deben responder al propósito de ser efectivos y útiles para la detección de debilidades, desviaciones o deficiencias, a fin de ponerles coto y evitar posibles efectos perniciosos para el interés público.

1.3. EL CONTROL INTERNO

De acuerdo con lo fijado en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administración Local (en adelante, LRBRL), la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, **en su triple acepción de función**

¹ En adelante, cuando aludamos al término 'control', lo haremos siempre, salvo que se indique otra cosa, al control económico-financiero.

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	4/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención general municipal.

El artículo 92 bis de la citada LRRL establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación. No obstante, en los municipios de gran población, **como es el caso de Málaga, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título X de dicha Ley.**

Según descripción contenida en la página oficial del Tribunal de Cuentas al pie referenciada², *la finalidad última del control interno de la Entidad local es garantizar que la actividad económico-financiera de dicha Entidad se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. Este control contribuye a reforzar la transparencia ante el ciudadano de las cuentas de la Entidad local, de forma que éstas proporcionen una información fiable, completa, profesional e independiente sobre la gestión desarrollada por la Administración. En la Administración local española el control interno de cada entidad está atribuido a la Intervención Municipal.*

1.4. MARCO LEGAL

El artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), **tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013**, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formula el siguiente mandato:

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

Transcurridos más de tres años desde que el mencionado mandato fue establecido, el 12 de mayo de 2017 vio la luz en el BOE la publicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, RD424/2017), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018. Especial atención se dispensó en el citado RD424/2017 a todo lo concerniente al control financiero que, junto a la función fiscalizadora, integra el control interno económico-financiero de la entidad local y de las entidades dependientes.

Conviene destacar en este punto que en el artículo 29.4 del RD424/2017 se recoge que *en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.*

El 17 de marzo de 2018 el BOE publicó el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter

² <http://www.rendiciondecuentas.es/es/informaciongeneral/controlentidades/FinalidadControlInterno.html>

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	5/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





nacional (en adelante, RD128/2018), entrando en vigor el día siguiente. El apartado 1.b del artículo 4 de dicha disposición, que se transcribirá más adelante, incluye una relación de actuaciones que se deberán incluir en el control financiero.

1.5. LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO

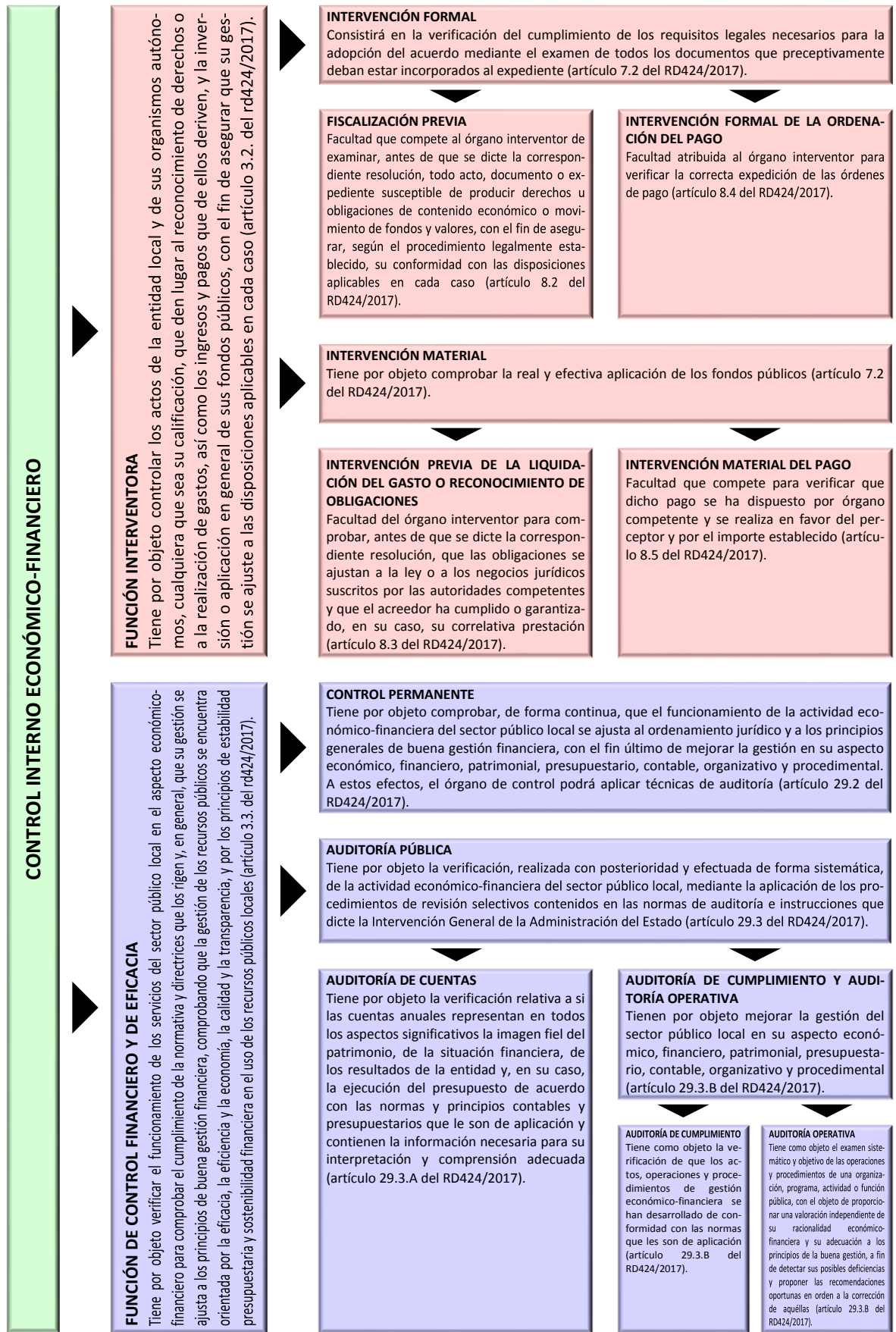
El mentado RD424/2017 establece el marco operacional que dimana del control interno en su más amplia acepción; lo que se manifiesta en las diferentes formas en que dicho control interno se aplica. Dichas diferencias se ponen de relieve en su contenido, en la metodología que se emplea, en el ámbito de su alcance y en el objetivo que se persigue.

Control permanente y auditoría pública constituyen las formas a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su más amplia expresión. Ambas modalidades incluyen el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales (artículo 29.1 del RD424/2017).

En el gráfico contiguo podemos apreciar de forma sinóptica las diferentes formas en que se lleva a cabo el control interno económico-financiero, con detalle de las características y propósitos de cada uno de los mecanismos que se emplean y la relación entre ellos; todo lo cual se compadece con lo prevenido en el RD424/2017:

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	6/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





EJERCICIO 2020
PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	7/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





1.6. ALCANCES SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO

1.6.1. EL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

El alcance subjetivo de aplicación del control interno en el ámbito del Ayuntamiento de Málaga abarca a las entidades que se relacionan a continuación:

DENOMINACIÓN	CIF	NATURALEZA JURÍDICA
Ayuntamiento de Málaga	P2906700F	Entidad local
Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras (GMU)	P7990002C	Agencia Pública
Instituto Municipal de la Vivienda(IMV)	P7990003A	Organismo Autónomo
Centro Municipal de Informática (CEMI)	P2900011D	Organismo Autónomo
Casa Natal Pablo Ruiz Picasso y Otros Equipamientos Museísticos y Culturales	P7906703I	Agencia Pública
Instituto Municipal de Formación y Empleo (IMFE)	P2900021C	Agencia Pública
Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga (GESTRISAM)	Q2900429H	Organismo Autónomo
Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga (OCM)	Q7955058H	Consorcio mayoría pública
Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. (EMT)	A29122249	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A. (EMASA)	A29185519	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (SMASA)	A29178902	Sociedad con mayoría municipal (51%)
Parque Cementerio de Málaga, S.A. (PARCEMASA)	A29194206	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Empresa Municipal Iniciativa y Actividad Málaga, S.A. (PROMÁLAGA)	A29233681	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M. (LIMPOSAM)	A29585726	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Más Cerca, S.A.M.	A92337633	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Málaga Deporte y Eventos, S.A.	A92380070	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, S.A.	A92666049	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Teatro Cervantes de Málaga, S.A.	P7906701C	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, S.A.	A92923994	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, S.L. (SMVM)	B93111557	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Fundación Palacio de Villalón	G93003150	Fundación del sector público local
Fundación Félix Revello de Toro	G93098374	Fundación del sector público local
Fundación Rafael Pérez Estrada (de nueva adscripción desde 2019)	G93201911	Fundación del sector público local
Entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por sujetos que integran el sector público local (con carácter discrecional)		

Nota: al momento de confeccionar el presente Plan, la empresa LIMASA III cuenta con una participación municipal del 49% en su capital social. El Ayuntamiento de Málaga ha iniciado el proceso de cambio del modelo de gestión con el propósito de hacerse con el 100% del accionariado de la empresa que haya de prestar el servicio que en la actualidad lleva a cabo dicha empresa. Una vez culminado el proceso, la empresa resultante sería objeto de control interno en los mismos términos en que lo son las restantes empresas municipales con participación mayoritaria municipal de su capital social.

A la vista de lo recogido en el epígrafe anterior, en la tabla contigua se traspone su contenido al caso específico del holding municipal del Ayuntamiento de Málaga, recogiendo, ente por ente, las modalidades de control interno a las que cada uno queda sujeto según el régimen jurídico que lo define:

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	8/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





ENTES	TIPO DE ENTE	FUNCIÓN INTERVENTORA (CONTROL PREVIO)	FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA (CONTROL POSTERIOR)
Ayuntamiento de Málaga	Ente matriz	Fiscalización limitada previa	Control permanente
Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras (GMU)	Organismos Autónomos o Agencias Públicas Locales		Auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa (se aplicará con carácter discrecional en el caso de entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones)
Instituto Municipal de la Vivienda(IMV)			
Centro Municipal de Informática (CEMI)			
Casa Natal Pablo Ruíz Picasso y Otros Equipamientos Museísticos y Culturales			
Instituto Municipal de Formación y Empleo (IMFE)			
Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga (GESTRISAM)			
Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga (OCM)	Consorcio		
Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. (EMT)	Sociedades con mayoría de capital municipal	No hay control previo	
Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A. (EMASA)			
Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (SMASA)			
Parque Cementerio de Málaga, S.A. (PARCEMASA)			
Empresa Municipal Iniciativa y Actividad Málaga, S.A. (PROMÁLAGA)			
Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M. (LIMPOSAM)			
Más Cerca, S.A.M.			
Málaga Deporte y Eventos, S.A.			
Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, S.A.			
Teatro Cervantes de Málaga, S.A.			
Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, S.A.			
Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, S.L. (SMVM)			
Fundación Félix Revello de Toro			Fundaciones Públicas Locales
Fundación Palacio de Villalón			
Fundación Perez Estrada			
Entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por sujetos que integran el sector público local			

A modo de resumen, y a la vista de la tabla anterior, podemos concluir que:

- La fiscalización limitada previa y el control permanente se lleva a cabo en los entes con presupuesto limitativo, que son:
 - Ayuntamiento matriz.
 - Organismos autónomos y agencias públicas locales.
 - Consortios.
- La auditoría pública de cuentas abarca:
 - Organismos autónomos y agencias públicas locales.
 - Consortios.
 - Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria municipal en su capital social.
 - Fundaciones públicas locales dependientes del Ayuntamiento.
 - Entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por sujetos que integran el sector público local (en estos supuestos, el control tendrá carácter discrecional).
- Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas alcanza a:
 - Empresas con participación mayoritaria municipal en su capital social.

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	9/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





- Fundaciones públicas locales dependientes del Ayuntamiento.
- Entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por sujetos que integran el sector público local (en estos supuestos, el control tendrá carácter discrecional).

PARTE 2. LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO: AMBITOS Y FINES

2.1. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN

El apartado III de la Exposición de Motivos del RD424/2017 recoge que, como novedad importante a destacar, el texto desarrolla la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada **planificación del control financiero**. Para ello, se introduce como requisito básico que el **órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero**, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

Por su parte, el artículo 31 del RD424/2017 desarrolla la planificación del control financiero con mención expresa a los órganos a los que concierne su confección, aplicación y obtención de conclusiones. A estos efectos establece dicho artículo que:

1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.
2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.
4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	10/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





2.2. ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2020

A partir de las consideraciones contenidas en los epígrafes anteriores, el alcance subjetivo del Plan Anual de Control Financiero 2020 (en adelante, PACF) se establece en los siguientes términos:

ENTIDADES	CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA		
		CUENTAS	CUMPLIMIENTO	OPERATIVA
Ayuntamiento de Málaga	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras (GMU)	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Instituto Municipal de la Vivienda(IMV)	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Centro Municipal de Informática (CEMI)	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Casa Natal Pablo Ruiz Picasso y Otros Equipamientos Museísticos y Culturales	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Instituto Municipal de Formación y Empleo (IMFE)	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga (GESTRISAM)	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga (OCM)	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. (EMT)	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A. (EMASA)	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (SMASSA)	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Parque Cementerio de Málaga, S.A. (PARCEMASA)	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Empresa Municipal Iniciativa y Actividad Málaga, S.A. (PROMÁLAGA)	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M. (LIMPOSAM)	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Más Cerca, S.A.M.	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Málaga Deporte y Eventos, S.A.	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, S.A.	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Teatro Cervantes de Málaga, S.A.	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, S.A.	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, S.L. (SMVM)	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Fundación Félix Revello de Toro	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Fundación Palacio de Villalón	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Fundación Perez Estrada	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por sujetos que integran el sector público local	EXCLUIDO	DISCRECIONAL	DISCRECIONAL	DISCRECIONAL

2.3. ALCANCE OBJETIVO DE LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO

2.3.1. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SEGÚN SU ORIGEN

Los contenidos que ha de incorporar un PACF vienen descritos en términos generales en el apartado 2 del artículo 31 del RD424/2017, anteriormente reproducido. En él se distinguen dos tipos de actuaciones a incluir atendiendo a la causalidad de las mismas:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor **derive de una obligación legal**.
2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, **las prioridades establecidas para cada ejercicio** y los medios disponibles.

Con carácter general, el apartado 1.b) del artículo 4 del RD128/2018) recoge una relación no exhaustiva de actuaciones que corresponde inexcusablemente ser abordadas por el *control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública*³, *incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:*

- 1.º *El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley*

³ Cabe referir que en los Planes Anuales de Control Financiero se subsumen los Planes Anuales de Auditorías.

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	11/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- 3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
- 4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- 5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
- 6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

2.3.2. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICABLES Y PLANIFICABLES

Además de diferenciar, tal como hemos hecho antes, entre las actuaciones de control financiero permanente derivadas de una obligación legal y las seleccionadas a partir de un análisis de riesgos, la delimitación del alcance objetivo del PACF viene determinada por la diferenciación entre el control financiero no planificado y planificado.

Conforme al criterio establecido por la IGAE en su contestación de 8 de mayo de 2019 a la consulta planteada por la Diputación de Gerona, el control financiero permanente derivado de obligaciones legales se clasifica en no planificado o planificado, en función de si la norma establece *condiciones* y *momento* en que se ha de efectuar dicho control o no; es decir, no será planificable si es la propia norma la que establece las condiciones y el momento de ejecutarlo; o sea, el qué, el cómo y el cuándo.

Por su parte, las actuaciones de control financiero seleccionadas a partir de un análisis de riesgos tendrán siempre la consideración de planificables, pues es el propio órgano de control quien adopta la decisión de abordarlas y, por consiguiente el qué, el cómo y el cuándo llevarlas a cabo (planificación).

Así pues, el alcance objetivo del presente PACF lo representan el conjunto de actuaciones de control financiero planificable, sean derivadas de una disposición legal que no determine el momento y las condiciones de su realización o provengan del análisis de riesgos. El detalle de las actuaciones de control financiero resultantes del análisis de riesgos, incluidas las auditorías, se desarrolla en la Parte 3 del presente Plan.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, las actuaciones no planificables se relacionan con carácter enunciativo en el siguiente epígrafe, con el propósito de que este Plan brinde una visión de conjunto del control financiero en el Ayuntamiento de Málaga.

2.4. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DERIVADAS DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

En los dos subepígrafes siguientes se relacionan las actuaciones de control financiero derivadas de una obligación legal; no obstante, y en todo caso, también se han de considerar actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales cualesquiera otras que, por su naturaleza, persigan propósitos similares a los del referido control y que vengan impuestas por alguna norma de obligada aplicación. Sería el caso, por ejemplo, de la presencia de la Intervención en órganos de gobierno o técnicos.

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	12/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





Además, y con independencia de que respondan o no a un mandato legal, esta Intervención tendrá como actuación de control financiero permanente de obligada ejecución la emisión de informes sobre expedientes con implicaciones económicas que hayan de ser sometidos a la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL) o al Pleno municipal.

2.4.1. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

Conforme a lo anticipado en el último párrafo del epígrafe anterior, se procede a relacionar el conjunto de actuaciones de control financiero permanente no programable (en ningún caso se incluyen auditorías) derivadas siempre de una disposición legal. Estas actuaciones se refieren a aquellas en las que el órgano interventor ha de emitir informe, clasificadas en función de la normativa que los exige, así como otras de las que no emanan informes pero que comportan una obligada implicación de dicho órgano.

Podemos pues, a título enunciativo y no excluyente, relacionar las actuaciones que se recogen en la tabla contigua:

ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL	
DESCRIPCIÓN	NORMA QUE LO ESTABLECE ⁴
Emisión de informe del Interventor sobre las iniciativas populares, cuando estas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento.	LRBRL (artículo 70 bis).
Emisión de informe del Interventor de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.	LRBRL (artículo 85.2).
Emisión de informe del Interventor de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.	LRBRL (artículo 7.4).
Emisión de informe del Interventor para el ejercicio de la iniciativa económica para el desarrollo de actividades económicas.	LRBRL (artículo 86.1).
Emisión de informe del Interventor para constitución consorcios.	LRBRL (artículo 57.3).
Emisión de informe del Interventor, así como dictámenes y propuestas, previo a la adopción de los siguientes acuerdos: <ul style="list-style-type: none"> En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse. Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial y tenga repercusión económica. 	TRRL (artículo 54.1.a y b). RD128/2018 (artículo 4.1.b.5º). RD2568/1986 (artículo 173).
Emisión de informe del Interventor previo a la adopción de los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de contratos	TRRL (artículo 114.3).
Emisión de informe del Interventor previo a la concertación y/o modificación de toda clase de operaciones de crédito así como para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo de organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes.	TRLRHL (artículos 52.2 y 54). RD128/2018 (artículo 4.1.b.3º).
Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de proyectos de presupuesto y de sus bases de ejecución	TRLRHL (artículo 168.4). RD500/1990 (artículos 18.4 y 72). RD128/2018 (artículo 4.1.b.2º).
Emisión de informe del Interventor sobre los ajustes de crédito referido a la prórroga presupuestaria y cumplimiento de estabilidad.	RD500/1990 (artículo 21). RD1463/2007 (artículo 15).
Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de la liquidación del presupuesto de la entidad local y organismos autónomos.	TRLRHL (artículos 191.3 y 192.2). RD500/1990 (artículos 90.1). RD128/2018 (artículo 4.1.b.4º).
Emisión de informe del Interventor previo a la revocación del acuerdo de reducción de créditos en el nuevo presupuesto en caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería para gastos generales negativo.	TRLRHL (artículos 193.1).
Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de modificaciones de créditos. Se analizará la previsión de cumplimiento de las reglas fiscales partiendo del último informe enviado al Ministerio, ya sea referente al presupuesto o seguimiento trimestral.	RD128/2018 (artículo 4.1.b.2º).

⁴ El significado de los acrónimos incluidos en esta columna están localizables en la página 3.

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	13/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL	
DESCRIPCIÓN	NORMA QUE LO ESTABLECE ⁴
Emisión de informe del Interventor sobre la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de las Inversiones Financieramente Sostenibles.	TRLRHL (Disposición Adicional Decimosexta).
Emisión de informe del Interventor dirigido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre las IFS ejecutadas.	TRLRHL (apartado 8 de la Disposición Adicional Decimosexta).
Dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.	RD128/2018 (artículo 4.1.b.5º).
Emisión de informe del Interventor sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones.	RD1463/2007 (artículo 16).
Emisión de informe del Interventor sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y límite de deuda y remisión de información en las fechas indicadas en la Orden HAP/2105/2012 (sujetas a variaciones en las mismas por parte del Ministerio).	HAP/2105/2012 (artículos 15 y 16).
Asistencia como vocal a las Mesas o Juntas de contratación.	LCSP2017 (Disposición Adicional Segunda).
Emisión de informe del Interventor de carácter global a remitir a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión.	LCSP2017 (artículo 322.11).
Actuaciones previstas en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local (en adelante RD749/2019) y otras disposiciones concordantes, como el RD1463/2007 y la Orden HAP/2105/2012.	RD749/2019. RD1463/2007. HAP/2105/2012.
Emisión de informe del Interventor a la memoria para de declaración como medio propio y servicio propio de las entidades integrantes del sector público.	LRJSP (artículo 86.3). LCSP2017 (artículo 32).
Acuerdos para destinar el Patrimonio Municipal del Suelo para reducir la deuda comercial y financiera.	TRLSRU (artículo 52).
Informes de seguimiento trimestral de planes económicos-financieros y planes de ajuste.	LOEPSF (artículo 24)

2.4.2. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

Tendrían la consideración de actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales planificables y, por tanto, incluidas en el presente Plan, las cuatro que se relacionan a continuación:

- Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (en adelante, LFERCF).
- Informe resumen anual sobre morosidad, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo 12 de la LFERCF.
- Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 9 de septiembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDCSP).
- Seguimiento contable del Patrimonio Municipal del Suelo (en adelante PMS).

Las tres primeras se realizarán tras la liquidación del presupuesto y se dará cuenta de ellas al Pleno. La cuarta de ellas, si bien tiene carácter continuado en cuanto a su destino, se realizará la comprobación respecto al ejercicio anterior, una vez al año.

2.5. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS

Como ya se ha referido con anterioridad, las actuaciones de control financiero seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos, incluidas las auditorías, tienen la consideración de planificables y,

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	14/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





por consiguiente, forman parte del presente Plan.

Como recoge el primer párrafo del apartado 2 del artículo 31 del RD424/2017, el análisis de riesgos debe ser consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Así pues, lo primero que toca determinar son los objetivos, prioridades y medios.

[A] OBJETIVOS Y FINALIDADES DEL PLAN

Los objetivos que se pretenden alcanzar de la aplicación del Plan son los que se enuncian a continuación:

1. Ejercer un **control planificado a corto y medio plazo** sobre la gestión del holding municipal con las herramientas y procedimientos señalados en la normativa de control interno en las Entidades Locales (unas veces de forma previa y otras mediante control financiero o auditoría pública) que sirvan al gestor para mejorar de una forma más eficiente los recursos públicos.
2. Realizar un **diagnóstico** de la gestión económico-financiera, señalando, debilidades, desviaciones o deficiencias.
3. **Proponer acciones de mejora** que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e, incluso, aun no dándose éstas, permitan optimizar la gestión económico-financiera.
4. Evaluar los efectos de la aplicación del Plan a fin de introducir mejoras en futuros planes de la misma naturaleza.
5. Servir de ayuda a la Delegación de Economía y Hacienda en lo relativo al seguimiento y asesoramiento de la gestión de los de los entes que integran el ALCANCE subjetivo del Plan, así como a los de control financiero y de fiscalización que corresponden a la Intervención General.
6. Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera de los citados entes.

Dichos objetivos se hermanan con las finalidades que para el **control financiero establece el artículo 220** del TRLRHL:

1. *El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.*
2. *Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.*
3. *El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.*
4. *Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.*

[B] PRIORIDADES DEL PLAN

Las prioridades del Plan se fijan a partir del análisis combinado de tres factores:

1. La trascendencia del impacto potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	15/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





2. La probabilidad o riesgo de que dichas debilidades, desviaciones o deficiencias puedan producirse.
3. El coste de oportunidad que la implementación de las medidas pueda comportar en relación a la gravedad de los perjuicios que su no implementación comportarían.

[C] MEDIOS DISPONIBLES

Los medios disponibles son, básicamente, los recursos humanos de que dispone la Intervención Municipal que sean asignados a la función de control financiero.

Se está trabajando para mejorar el funcionamiento de la Intervención General del Ayuntamiento de Málaga, favoreciendo una mejor asignación de funciones con el máximo grado de coordinación y planificación de su actividad. A tal efecto, en materia de **control interno se identifican dos servicios: uno, de fiscalización limitada previa y otro de control financiero a posteriori** (sobre ingresos, gastos y subvenciones).

Cabe significar que, desde octubre de 2019, se han separado las funciones de control interno de las de 'gestión contable' y de 'registro de facturas', que han pasado a depender de Tesorería, desarrollándose por otro funcionario con habilitación nacional, con separación de funciones, pero de forma coordinada.

Estas medidas de orden organizativo se habrán de complementar con otras que impliquen contar con mayores medios humanos y materiales, así como con una ampliación de los espacios disponibles.

[D] NECESIDADES DE CARÁCTER PRIORITARIO

Las principales y más prioritarias necesidades del Área de Intervención para ser atendidas son:

1. En materia de dotación de personal: en tercer puesto de funcionario de habilitación nacional de colaboración con la Intervención, ya creado en la plantilla de 2019 y con expectativas de provisión para octubre de 2020 tras la resolución del concurso ordinario a nivel nacional. Asimismo, sería necesario un nuevo puesto de técnico económico y otro administrativo.
2. En materia de medios físicos: la ampliación del espacio físico donde se ubica la Intervención, actualmente manifiestamente insuficiente y con gran hacinamiento, pretendiéndose que dicho espacio sea un continuo en una misma planta que albergue a todos los funcionarios. Igualmente, se precisa disponer de nuevo mobiliario y pantallas de ordenador de mayor tamaño para trabajar en administración electrónica.
3. En materia de colaboración externa: que las auditorías de cumplimiento fueran contratadas directamente por esta Intervención y no por las propias sociedades mercantiles; sin perjuicio de lo cual, se reconoce que el trabajo de las firmas auditoras se realiza de forma profesional e independiente.

2.5.1. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

El artículo 31.3 del RD424/2017 prevé que el Plan Anual de Control Financiero se elaborará una vez identificados y evaluados los riesgos, según el concepto que de los mismos se recoge en el apartado 2 del mismo artículo.

A tal efecto, ha de tenerse en consideración que el presente Plan constituye el **segundo anual** de su naturaleza que implementa el Ayuntamiento de Málaga, tras el ejecutado durante el ejercicio 2019 referido al del 2018.

En línea con lo anteriormente expuesto, y siendo conscientes que el trabajo de un año no es suficiente para recoger unas conclusiones firmes, se ha llevado a cabo una labor de prospección sobre

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	16/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





aquellos aspectos que otros ayuntamientos de parecidas características al de Málaga han considerado en sus respectivos planes de control financiero como principales focos de atención de los mismos.

Resultado de esa experiencia acumulada de un solo año y en base a un análisis comparativo con otros ayuntamientos, se han establecido los contenidos de las auditorías de cumplimiento y operativas que se recogen más adelante.

2.5.2. ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES

El tercer párrafo del citado artículo 31.2 del RD424/2017 establece la necesidad de *asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.*

Enfocado principalmente para futuros planes, se ha desarrollado una metodología que permita evaluar de la forma más empírica posible la evaluación de riesgos para, a partir de la misma, establecer las prioridades en materia de control financiero.

En definitiva, este segundo plan pretende adecuar y reformar la función de control financiero sobre áreas de mayor riesgo y donde se han encontrado deficiencias y debilidades tras el primer año de control y se irá adecuando y adaptando con el transcurrir de los años para satisfacer la finalidad última de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad y la preservación del interés público.

La metodología antes aludida pretende sistematizar la medición de riesgos y, con ello, establecer el orden de prelación de las actuaciones a realizar. A tal objeto se aplican tres criterios de evaluación, que son:

1. Impacto: gravedad de las consecuencias que pudieran derivarse del hecho o circunstancia que se presume constituye un factor de riesgo.
2. Vulnerabilidad: probabilidad estimada de que se produzca el hecho o circunstancia.
3. Coste de oportunidad: costes de los recursos aplicados a la realización de las actuaciones para neutralizar el riesgo de que acontezca el hecho o circunstancia.

Así, en el orden de las prioridades, se atenderá al siguiente baremo:

IMPACTO (GRAVEDAD DE LAS CONSECUENCIAS)		
CALIFICACIÓN		PUNTOS
Muy alto (IMA)		50
Alto (IA)		40
Medio (IM)		30
Bajo (IB)		10
Muy bajo (IMB)		0

VULNERABILIDAD (PROBABILIDAD DE QUE SE PRODUZCA)		
CALIFICACIÓN		PUNTOS
Muy alta (VMA)		25
Alta (VA)		20
Media (VM)		15
Baja (VB)		5
Muy baja (VMB)		0

COSTE DE OPORTUNIDAD (COSTE DE LAS ACTUACIONES)		
CALIFICACIÓN		PUNTOS
Muy bajo (CMB)		25
Bajo (CB)		20
Medio (CM)		15
Alto (CA)		5
Muy alto (CMA)		0

A partir de la puntuación obtenida de la valoración anterior, se establece el siguiente orden de prioridades para las actuaciones:

ORDEN DE PRIORIDAD	VALORACIÓN DEL RIESGO
Muy alto:	de 71 a 100 puntos
Alto:	de 41 a 70 puntos
Medio:	de 26 a 40 puntos
Bajo:	de 11 a 25 puntos
Muy bajo:	de 0 a 10 puntos

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	17/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





[A] VALORACIÓN DEL IMPACTO

En la gestión económico-financiera el segundo párrafo del artículo 31.2 del RD424/2017 identifica cuatro potenciales debilidades, desviaciones o deficiencias, que son:

1. Incumplimientos de la normativa aplicable.
2. Falta de fiabilidad de la información financiera.
3. Inadecuada protección de los activos.
4. Falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

A partir de los efectos enunciados, que denominamos impactos, podemos establecer un baremo que nos mida la potencial gravedad de los mismos:

Impacto de muy alta gravedad (IMAG): si concurren los cuatro efectos enunciados.
 Impacto de alta gravedad (IAG): si concurren tres de los efectos enunciados.
 Impacto de media gravedad (IMG): si concurren dos de los efectos enunciados.
 Impacto de baja gravedad (IBG): si concurre uno de los efectos enunciados.
 Impacto de muy baja gravedad (IMBG): si no concurre ninguno de los efectos enunciados, pero puede generar otros que sean nocivos.

[B] VALORACIÓN DE LA VULNERABILIDAD

La vulnerabilidad se valorará atendiendo a la probabilidad de que concurren factores de riesgo. Para ello, acudiremos a la experiencia acumulada y se sopesará atendiendo a lo siguiente:

Vulnerabilidad muy alta (VMA): si se repite sistemáticamente.
 Vulnerabilidad alta (VA): si se repite frecuentemente.
 Vulnerabilidad media (VM): si se repite esporádicamente.
 Vulnerabilidad baja (VB): si se repite excepcionalmente.
 Vulnerabilidad muy baja (VMB): si no se tiene constancia de que haya precedentes.

[C] VALORACIÓN DEL COSTE DE OPORTUNIDAD

El coste de oportunidad se valorará atendiendo al coste de los medios que hay que aplicar para neutralizar el factor de riesgo en cuestión, atendiendo al siguiente baremo:

Coste de oportunidad muy bajo (CMB): se estima que el coste representa entre el 0,00% y el 25,00% de la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.
 Coste de oportunidad bajo (CB): se estima que el coste representa entre el 25,01% y el 50,00% de la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.
 Coste de oportunidad medio (CM): se estima que el coste representa entre el 50,01% y el 75,00% de la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.
 Coste de oportunidad alto (CA): se estima que el coste representa entre el 75,01% y el 100,00% de la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.
 Coste de oportunidad muy alto (CMA): se estima que el coste supera la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.

[D] EXPERIENCIA ADQUIRIDA:

Tras los controles efectuados en 2019, recogidos en los informes definitivos elaborados por esta Intervención en 2019 y 2020, las áreas de mayor riesgo y donde se han encontrado las deficiencias más significativas son: personal, subvenciones y bienes cedidos a las sociedades municipales; y las

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	18/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





principales debilidades en: contratación, tanto mayor, como menor, facturas y gastos. En razón a lo referido, nos centraremos en esas áreas en este segundo año. Asimismo, extenderemos el control financiero a más organismos autónomos y agencias dependientes para satisfacer la finalidad última de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad en todo el holding municipal en base a una experiencia adquirida.

PARTE 3. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Se estructura la descripción de los contenidos del PACF 2020 diferenciando entre actuaciones de control permanente y actuaciones de auditoría pública, todas las cuales incluyen el control de eficacia.

3.1. ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE

3.1.1. ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE

El control permanente viene a resultar una continuación de la fiscalización limitada previa, a la que complementa, con la diferencia de que se realiza de forma exhaustiva, a posteriori, con criterios muestrales y técnicas de auditoría. Se lleva a cabo atendiendo a razones fundadas en el análisis de riesgos. Atendiendo a este razonamiento, el alcance subjetivo del control permanente lo constituyen las entidades sujetas a fiscalización limitada previa, que en el Ayuntamiento de Málaga son:

- Ayuntamiento de Málaga.
- Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
- Instituto Municipal de la Vivienda.
- Centro Municipal de Informática.
- Casa Natal Pablo Ruiz Picasso y Otros Equipamientos Museísticos y Culturales.
- Instituto Municipal de Formación y Empleo.
- Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios al Ayuntamiento de Málaga.
- Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga.

3.1.2. ALCANCE TEMPORAL

Con carácter general, el alcance temporal del presente PACF abarca desde su elaboración por la Intervención General hasta el 31 de diciembre de 2020.

En cuanto a las actuaciones de control financiero permanente planificable incluidas en el presente Plan, se corresponderán con la gestión económico-financiera desarrollada por los diferentes entes a los que alcanza el mismo durante el ejercicio 2019 (ó 2018 en el caso de algunas subvenciones o ingresos cuyas muestras solo estén disponibles como finalizadas en dicho ejercicio).

Al presente plan le sucederá otro en cuya elaboración se tendrá en consideración las conclusiones alcanzadas en este; prorrogándose el actual hasta tanto no sea de aplicación el que le suceda.

3.1.3. ALCANCE OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

[A] Actuaciones derivadas de obligaciones legales

Como se ha tenido oportunidad de destacar anteriormente, constituyen actuaciones derivadas de obligaciones legales de carácter planificable y que, por consiguiente, se incluyen en el presente Plan, las siguientes:

1. Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 1 del artículo 12 de la LFERCF.
2. Informe sobre morosidad, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo 12 de la LFERCF.

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	19/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





3. Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la LOCDCSP.
4. Seguimiento contable del PMS.

[B] Actuaciones no derivadas de obligaciones legales

Sin perjuicio de lo recogido en epígrafes anteriores, el alcance objetivo del control financiero permanente lo constituirá cualquier aspecto de la gestión económico-financiera de los entes sujetos dicho a control que, a tenor del análisis que efectúe la Intervención General, se consideren que contienen potenciales factores de riesgo, priorizándose según el grado de éste medido conforme al modelo antes detallado. Con este razonamiento se identifican las actuaciones no derivadas de obligaciones legales y que son objeto de planificación.

Así pues, en todo caso, y no siendo óbice para incluir otros, se prevé ejercer el control permanente en los ámbitos de la gestión económico-financiera que se relacionan a continuación:

1. En materia de ingresos

- a) Reconocimientos de derechos de cobro.
- b) Ingresos en general.
- c) Anulaciones de derechos de cobro.
- d) Beneficios fiscales.
- e) Devoluciones de ingresos.

2. En materia de gastos y de patrimonio

- a) Gastos de personal (capítulo 1 de gastos), con especial focalización en: contratación de personal, realización de horas extraordinarias, retribuciones en concepto de productividad y adecuación retributiva a lo establecido en convenios, acuerdos y Ley de Presupuestos Generales del Estado; así como comprobar la existencia de instrumentos de gestión y planificación de recursos humanos.
- b) Contratación (capítulos 2 y 6 de gastos), con especial focalización en: aprobación de expedientes, procedimientos de adjudicación, modificaciones y ejecución (contratos mayores y menores, principalmente del capítulo 2 del presupuesto de gastos y del capítulo 6 donde no se haya podido acudir presencialmente en el acta de recepción).
- c) Subvenciones y convenios de colaboración (capítulo 4 y parte del capítulo 7 fuera del holding municipal), con especial focalización en: las concesiones, aplicación y justificación de las subvenciones y en la idoneidad y cumplimiento de los convenios.
- d) Materia patrimonial, con especial focalización en: adquisiciones, enajenaciones, adscripciones y cesiones.

Las técnicas de auditoría a aplicar en el control permanente responderán a las establecidas en otros ámbitos institucionales, particularmente los del Estado.

3.2. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE

De conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del RD424/2017, la ejecución de las actuaciones de control permanente, se ajustarán a los siguientes requerimientos:

1. *Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:*
 - a) *Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.*

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	20/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





- b) *Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.*
 - c) *Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.*
 - d) *Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.*
 - e) *Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.*
 - f) *En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.*
2. *El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.*
 3. *Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.*
 4. *En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.*
 5. *Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:*
 - a) *El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.*
 - b) *El examen de operaciones individualizadas y concretas.*
 - c) *La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.*
 - d) *La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.*
 - e) *El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.*
 - f) *La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.*
 - g) *Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.*

A continuación se pormenorizan los contenidos del control permanente atendiendo a tres grandes áreas: ingresos, gastos y subvenciones:

3.2.1. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS

En el anterior PACF 2019 se han realizado respecto a 2018 control sobre devoluciones de ingresos en el Ayuntamiento y en GMU, así como ingresos en el IMV.

En el presente PACF 2020 se va a efectuar examen de los reconocimientos de derechos en Ayuntamiento y en GMU, de los beneficios fiscales otorgados por el Ayuntamiento y de los ingresos en Casa Natal Picasso y Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga; todos ellos correspondientes al ejerci-

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	21/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





cio 2019.

3.2.2. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE GASTOS

Se realizará una fiscalización limitada previa de requisitos básicos, y se seleccionará una muestra para realizar un control financiero sobre algunos expedientes completos, bien de un Área del Ayuntamiento, bien de algunos capítulos del presupuesto u operaciones no presupuestarias de algún organismo, agencia o consorcio.

En este control permanente a posteriori se seleccionarán muestras de nóminas de personal del capítulo 1 del presupuesto de gastos para comprobar los conceptos retribuidos y la forma de acceso y de gastos de los capítulos 2 y 6 para comprobar el proceso de contratación y la ejecución real.

Con carácter orientativo, la planificación temporal quedaría del siguiente modo:

Se seleccionarán muestras en materia de personal de IMV, CEMI y CNPICASSO y en materia de contratación y facturas, ya procedan de contratos administrativos, privados y otros gastos de capítulo II asimilados (siempre que no se refieran a encomiendas u otras operaciones in home), de GMU e IMFE correspondientes al ejercicio de 2019.

3.2.3. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE SUBVENCIONES

La justificación de las cantidades aplicadas, cuentas justificativas y facturas soporte y memoria serán rendidas por los beneficiarios a cada área concedente, la cual emitirá un informe de conformidad sobre las mismas. Con base en dicho informe, se tramitará el pago de la totalidad de la subvención o, en su caso, se solicitará la devolución del dinero no empleado.

El Interventor seleccionará una muestra por distintos estratos sobre la que realizará el control financiero, del que se dará audiencia al Área o entes concedentes para manifestar discrepancias.

En la muestra se incluirán, al menos, 2 subvenciones de 5 convocatorias distintas y 10 subvenciones nominativas o directas concedidas por el Ayuntamiento, tanto de 2018 como de 2019, siempre y cuando las de este ejercicio 2019 estén ya justificadas en el Área.

3.3. ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

El presente Plan Anual de Control Financiero incorpora los contenidos propios de un plan anual de auditoría.

Las auditorías de cuentas a las que se refiere el presente Plan son las que se corresponden con el ejercicio 2019, y se llevarán a cabo durante 2020 dentro de los plazos legales establecidos al efecto, según sea el régimen jurídico que sea de aplicación a los respectivos entes. En caso de no elaborarse un nuevo plan para el siguiente ejercicio, se entenderá prorrogado el actual.

3.3.1. ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

Como ya se ha tenido oportunidad de referir, la auditoría pública se sustancia en auditorías de cuentas, de cumplimiento y operativas.

1. Auditoría de cuentas

La auditoría pública de cuentas se aplicará siempre y en todo caso a:

- Organismos autónomos y agencias públicas locales dependientes del Ayuntamiento de Málaga.
- Consorcios adscritos al Ayuntamiento de Málaga.
- Sociedades mercantiles municipales con capital mayoritario del Ayuntamiento de Málaga.
- Fundaciones públicas locales dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	22/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





La auditoría pública de cuentas, en lo que atañe a organismos autónomos, agencias públicas locales y consorcios, se entenderá implícita en el informe-análisis que de las mismas se lleva a cabo por la Intervención antes de agregarlas con las del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se practiquen las verificaciones y comprobaciones que se estimen pertinentes en orden a determinar que son reflejo fiel de la realidad económico-financiera y patrimonial de los referidos entes.

Con carácter discrecional, se podrán auditar las cuentas de entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por sujetos que integran el sector público local vinculado al Ayuntamiento de Málaga.

2. Auditorías de cumplimiento y operativas

Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas se aplicarán siempre y en todo caso a:

- Empresas o sociedades municipales con capital mayoritario del Ayuntamiento de Málaga.
- Fundaciones públicas locales dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

Con carácter discrecional, se podrán llevar a cabo auditorías públicas de cumplimiento y operativas en entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por sujetos que integran el sector público local vinculado al Ayuntamiento de Málaga.

3.3.2. ALCANCE TEMPORAL DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

Siendo el alcance temporal del presente PACF el que media entre su elaboración por la Intervención General y el 31 de diciembre de 2020, en lo relativo a las auditorías públicas, éstas se referirán a las cuentas y gestión del ejercicio 2019.

Como ya se indicó con anterioridad, al presente plan le sucederá otro en cuya elaboración se tendrá en consideración las conclusiones alcanzadas en este; prorrogándose el actual hasta tanto no sea de aplicación el que le suceda.

3.3.3. ALCANCES OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

1. Auditorías de cuentas

El alcance objetivo de las auditorías de cuentas diferirá según se trate de organismos, agencias y consorcios o de empresas y fundaciones. Debiendo atenderse en cada caso a lo establecido en la legislación aplicable según el régimen jurídico al que se acoja el ente objeto de las mismas.

Atendiendo a lo anterior, formulamos la siguiente distinción:

a) Organismos, agencias y consorcios

La auditoría pública de las cuentas de organismos, agencias y consorcios comprenderá un análisis de éstas a fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos por las normas de aplicación. Se comprobará su concomitancia con las respectivas liquidaciones presupuestarias, e igualmente se procederá a su consolidación.

A modo de control de eficacia, y con respecto a las cuentas del Ayuntamiento de Málaga y de los entes referidos en este sub-epígrafe, a la Cuenta General se añadirá una memoria sobre coste y rendimiento de los principales servicios.

Se llevará a cabo por personal dependiente de la Intervención General, a cuyo efecto podrá recabar cuanta información complementaria considere pertinente.

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	23/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





b) Sociedades mercantiles municipales

Se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 268 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, TRLSC), cuyo tenor es: *el auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.*

Sin perjuicio de lo anterior, las auditorías de cuentas abordarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- Examen de los estados financieros de la sociedad, mediante procedimientos de verificación, comparación, confirmación, análisis y demás que se consideren oportunos aplicar, con objeto de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la legislación vigente.
- Evaluación de los sistemas de control interno en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones, con aportación, en su caso, de las sugerencias que se consideren oportunas para su mejora.

Una vez recibidos los informes de auditoría de cuentas anuales por la Intervención General, ésta llevará a cabo el análisis de las siguientes magnitudes:

- La situación de solvencia a corto plazo según el valor del ratio del fondo de manobra.
- Si las reservas legales alcanzan el 20% del capital social.
- Si el patrimonio neto supera el 50% del capital social.
- Si hay equilibrio financiero a partir de los resultados del ejercicio.
- Si se cumplen los plazos máximos en materia de periodo medio de pago.
- Se podrán incluir otras observaciones por parte de la Intervención en materia de tarifas, bienes cedidos o cánones finalistas.

c) Fundaciones Públicas Locales

Responden al mismo objeto que las de las empresas, con la salvedad de que tienen un marco normativo específico.

2. Auditorías de cumplimiento y operativas

El alcance objetivo de las auditorías de cumplimiento no está fijado de manera precisa en ninguna disposición, por lo que su concreción responde a la evaluación de riesgos en lo que concierne al cumplimiento de la normativa de aplicación.

En cuanto a las auditorías operativas, la situación es similar; el alcance objetivo se determina a partir de aquellos aspectos que se tengan como más determinantes para una gestión económica, eficaz y eficiente.

3.3.4. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del RD424/2017, la ejecución de las actuaciones

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	24/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





de auditoría pública se ajustará a los siguientes requerimientos:

1. *Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.*
2. *El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control.*

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad.

Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en cuanto a la ejecución de la auditoría pública, éstas se atenderán, igualmente, a las siguientes premisas:

1. Organismos autónomos, agencias públicas locales y consorcio

Formuladas por estos entes locales sus correspondientes cuentas anuales y antes de su aprobación por los respectivos órganos de gobierno, serán remitidas a la Intervención General al objeto de proceder a su auditoría pública, que focalizará su atención en aquellas magnitudes de especial significación en orden al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto. En concreto, se analizará:

- Que el remanente líquido de tesorería, el resultado presupuestario, los fondos líquidos, la cuenta 413 y los saldos de dudoso cobro coinciden con lo reflejado en la liquidación del presupuesto aprobada con anterioridad.
- Verificación de que los estados contables presentados son los correctos y adecuados para su agregación a la Cuenta General.

2. Sociedades mercantiles y fundaciones municipales

En lo concerniente a estas entidades, y tanto para las auditorías de cuentas como de cumplimiento y operativas, se habrá de atender a lo siguiente:

1. Las auditorías de cuentas de las empresas y fundaciones municipales se ajustarán a lo que establece para ellas la normativa mercantil de aplicación. Esto atañe a sus contenidos y plazos.
2. Las cuentas de las empresas y fundaciones municipales, con independencia de que se acojan al modelo normal o abreviado, serán auditadas por auditor experto e independiente.
3. De cada auditoría se emitirá un informe que se presentará por escrito y debidamente firmado por los responsables de su realización.
4. En dicho informe se destacará la opinión técnica y las salvedades que, en su caso, se hayan formulado. Igualmente, se reflejarán de forma clara y concisa aquellas observaciones que, aún sin alcanzar la consideración de salvedades, se tengan por conveniente formular.
5. Igualmente, se recogerán las recomendaciones oportunas para la introducción de me-

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	25/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





jas que ayuden a corregir las problemáticas junto con una descripción de los logros más notables obtenidos por la entidad auditada, especialmente cuando las mejoras de gestión en un área puedan ser aplicadas a cualquier otra.

6. La Intervención General se podrá solicitar a la firma auditora, en su caso, antes del inicio de los trabajos de cada ejercicio, información sobre cuestiones concretas en la que considere oportuno que incida la auditoría de cumplimiento o la operativa.
7. Los resultados e informes de las auditorías serán remitidos, junto con las propias cuentas anuales a la Intervención antes de su aprobación.
8. Las auditorías de cumplimiento y operativas serán realizadas siempre bajo la dirección y supervisión de la Intervención.
9. Asimismo, se podrá solicitar en cualquier momento aclaración e información complementaria sobre aspectos contenidos en el informe de auditoría. Esta información se facilitará en un informe de auditoría complementario.

3.4. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS

Las auditorías de cumplimiento y operativas, pese a sus diferentes contenidos y propósitos, se llevarán a cabo de manera integrada. No obstante, este planteamiento deberá tener en cuenta para su implementación la situación en que se encuentre cada ente en relación a los contratos que tengan formalizados o estén en fase de formalización con empresas auditoras.

Dada la extensión de sus contenidos, éstos se detallan más adelante de forma estructurada. Cabe no obstante referir que las auditorías de cumplimiento y operativas recogen un total de 20 puntos a verificar, a modo de *check-list*. De los aludidos 20 puntos, 13 de ellos se corresponden a la auditoría de cumplimiento y los 7 restantes a la operativa, en la que incluyen los específicamente orientados al control de eficacia.

3.4.1. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO

Las auditorías de cumplimiento previstas en el presente Plan deberán abordar los siguientes contenidos:

1. Verificar que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Se solicitará certificado expedido por la AEAT, TGSS, Hacienda Autonómica y Ayuntamiento (Gestrisam). Así mismo se comprobará que se han presentado ante la AEAT en plazo los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €), 190 (retenciones IRPF) y 345 (aportación a planes de pensiones) si lo hubiera.
2. Verificar que las nóminas satisfechas en 2019 no superan los incrementos retributivos previstos en el artículo 3 del Real Decreto Ley 24/2018 de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE 27/12/2018) con respecto al 31/12/2018. A tal propósito se obtendrá una muestra de la información contenida en el modelo 190 de declaración ante la AEAT. Se extraerá una muestra de, al menos, siete trabajadores.
3. Verificar que las retribuciones en concepto de productividad están recogidas en convenio y que se determinan atendiendo a criterios objetivos.
4. Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control para que los trabajadores no sufran un exceso de encargo o realización de horas extraordinarias, salvo las de emergencia; así como que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas del año.

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	26/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





5. Verificar que no se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén fuera de convenio. A tal propósito se comprobará de la misma muestra obtenida anteriormente de al menos, siete empleados, de la información contenida en el modelo 190 de declaración ante la AEAT.
6. Verificar la forma de acceso del personal. En caso de personal fijo o indefinido que se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en cuanto al acceso de personal temporal, además de estos principios de acceso mínimos, verificar que en el mismo ha mediado informe justificando la urgencia e inaplazabilidad de dicho acceso. A tal propósito se prestará especial consideración a lo previsto en el artículo 55 del Texto Refundido de Ley que regula el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), el artículo 48.3 de la LAULA⁵, la Disposición Adicional Vigésima Novena de la LPGE 2018⁶ para sociedades mercantiles y en el caso de Fundaciones lo previsto en la Disposición Adicional Trigésima de la LPGE 2018.
7. Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril⁷ reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección, así como número máximo de este tipo de personal conforme a los acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 31 de julio de 2014 y 28 de abril de 2016, **actualizados por el acuerdo de Pleno de 10 de julio de 2019**.
8. Verificar el cumplimiento de lo previsto en la vigente legislación estatal⁸ y autonómica⁹ en

⁵ Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía

⁶ Ibídem

⁷ Disposición Adicional Duodécima Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno.

1. Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias. Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado. Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuirá las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuirá la consecución de unos objetivos previamente establecidos.
2. Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad. Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:
 - a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.
 - b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.
3. Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.
4. El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:
 - a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.
 - b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.
 - c) 9 miembros en las entidades del grupo 3.
5. Sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público local difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros. Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.
6. El contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser adaptados a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor. La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación.
7. La extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad del sector público en la que se prestaban tales servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso.

⁸ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	27/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





materia de transparencia pública activa; con singular atención a los contenidos de la respectiva web en materia de relación de puestos de trabajo, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad.

9. Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de lo previsto en la LCSP2017¹⁰ sobre el procedimiento seguido en contratos ya ejecutados por importe superior a 40.000,00 € (IVA excluido), así como si han sido objeto de modificados de acuerdo con los límites que se señalan en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP2017 y si se ha levantado acta de recepción final de las mismas. A tal propósito se obtendrá una muestra de la información contenida en el modelo 347 de declaración ante la AEAT. Se extraerá una muestra de, al menos, cinco contratos.
10. Verificar que no haya facturas recibidas dentro del ejercicio contable que no estén contabilizadas, así como facturas recibidas pendientes de prestar conformidad a las mismas y haya transcurrido más de 3 meses desde el recibo de las mismas.
11. Verificar que los ingresos obtenidos se corresponden con las tarifas aprobadas en las respectivas ordenanzas o acuerdos de fijación y que, por consiguiente, son las que se aplican en la práctica.
12. Verificar, si el ente tiene la consideración de medio propio, el cumplimiento en todos sus extremos de lo previsto en el artículo 32.2 de la LCSP2017, con especial referencia al apartado b).
13. Verificar si se han adoptado las medidas pertinentes para resolver las salvedades y observaciones que, en su caso, se hubiesen recogido en la auditoría del ejercicio anterior.

3.4.2. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS OPERATIVAS (CON MEDICIÓN DE COSTES Y CONTROL DE EFICACIA)

La auditoría operativa trata de examinar si las operaciones y procedimientos de la sociedad encaminan a una racionalidad económico-financiera y se adecuan a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

El control de eficacia pretende medir en qué grado se han cumplido los objetivos prefijados y la comparación entre el coste y el rendimiento de los servicios. Si bien este control atañe al conjunto de actuaciones de control financiero, permanente o auditorías, encuentra especial relevancia y significación en las auditorías operativas, en las que se escudriñan aspectos concretos y específicos vinculados con la eficacia.

Se deberán abordar los siguientes contenidos, encaminados siempre a controlar lo señalado en el párrafo anterior. Diferenciamos entre aquellos aspectos directamente relacionados con el control de eficacia de los estrictamente operativos:

1. CONTROL DE EFICACIA: objetivos, desviaciones presupuestarias y comparativa de coste con rendimiento de los servicios.

Se comprobará la existencia de una clara definición de la misión y visión de la organización, así como su difusión entre el personal y su alineamiento con los objetivos y metas fijados.

De forma expresa se deberá verificar:

⁹ Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

¹⁰ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	28/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





- Si el presupuesto aprobado para el año contenía unos objetivos a alcanzar.
- En qué grado se han alcanzado los objetivos prefijados.
- Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de ingresos entre lo previsto en el presupuesto a 1 de enero 2019 y lo ejecutado a 31 de diciembre de 2019 en las cuentas anuales).
- Comparación entre el presupuesto de gastos (tanto de operaciones corrientes en la cuenta de pérdidas y ganancias previsional a modo de presupuesto inicial, como de ejecución de inversiones previstas en el presupuesto de capital o anexo de inversiones) y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de gastos comparando y midiendo las desviaciones entre lo previsto en el presupuesto a 1 de enero 2019 y lo ejecutado a 31 de diciembre de 2019 en las cuentas anuales).
- De entre los servicios principales que se prestan, comparar el coste del servicio con los rendimientos (ingresos) conseguidos, tanto en euros como en número de servicios prestados.

En caso de que la sociedad o fundación no tenga establecido una diferenciación o identificación de los servicios que se presta y el cálculo de esa individualización de coste, así se hará constar expresamente para una mejora futura y al menos se realizará la comparativa sobre la total actividad de la empresa o fundación.

2. CONTROL DE EFICACIA: Analizar el grado de implementación de la contabilidad de costes y la extracción de conclusiones para la mejora de la gestión.
3. CONTROL DE EFICACIA: Analizar ratios de solvencia (a corto) y fuentes de financiación (a medio y largo plazo) por si hay recursos ociosos o posible situación de insolvencia a corto plazo o defectuosa financiación proponiendo mejoras o poniendo de manifiesto posibles riesgos. Especial atención en materia de ratios de solvencia inferiores a 1 (posible insolvencia) o superiores a 2 (recursos ociosos) y en materia de endeudamiento en cuanto a posibilidad de devolución futura de los préstamos bancarios así como de los arrendamientos financieros.
4. ANÁLISIS OPERATIVO: Identificar las características que mejor definen el modelo de gestión que se sigue en el ente y su caracterización global (gestión por objetivos, gestión por procesos, etc.), así como el grado de planificación (existencia de planes estratégicos, directores, operativos, etc.).
5. ANÁLISIS OPERATIVO: Valorar si hay una adecuada asignación de funciones y competencias, tanto a unidades como a personas; así como comprobar la existencia de manuales de procedimientos de gestión interna.
6. ANÁLISIS OPERATIVO: Verificar la existencia de políticas en materia de formación continua y su impacto en el desempeño.
7. ANÁLISIS OPERATIVO: Concluir sobre las principales debilidades y las correspondientes acciones de mejora para una mejor gestión y asignación futura de recursos.

3.5. COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

Cabe resaltar lo prevenido en el artículo 34 del RD424/2017 relativo a la colaboración en las actuaciones de auditoría pública, que establece:

1. *A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en*

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	29/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





los apartados siguientes.

Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 de este Reglamento se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

2. Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.
3. Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

En relación a lo establecido en el artículo 34 del RD424/2017 antes transcrito y ante la escasez de recursos humanos adecuados, es propósito de la Intervención General, en un proceso de paulatina implementación, impulsar la contratación de auditores externos directamente por el Ayuntamiento de Málaga para llevar a cabo las auditorías públicas de cumplimiento y operativa, con independencia de la naturaleza jurídica de los respectivos entes objeto de las mismas. Entretanto, dichas contrataciones de auditores externos serán llevadas a cabo por las entidades respectivamente afectadas.

PARTE 4. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO

4.1. DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

Conforme a lo prevenido en el artículo 35.1 del RD424/2017, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en **informes escritos**, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los **hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones** sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Igualmente, se habrá de tener presente que, conforme al artículo 35.2 de la mencionada disposición, la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

4.2. RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO

A la luz de lo establecido en los artículos 35¹¹, 36¹² y 37¹³ del RD424/2017, los resultados del con-

¹¹ Artículo 35 del RD424/2017. De los informes del control financiero, establece:

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	30/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





rol financiero se materializarán y se tramitarán conforme se indica a continuación:

1. Los resultados de las actuaciones de control financiero, con independencia de que sea permanente o de auditoría pública, se documentarán en informes escritos emitidos por cada uno de los entes objeto de control.
2. Dichos informes serán remitidos a la Intervención General que, a la vista de los cuales, emitirá sendos **informes provisionales**, de los que se dará traslado a los respectivos entes a fin de que formulen las **alegaciones** que tengan por conveniente.
3. La Intervención General, vistas las alegaciones formuladas, elevará a definitivos los respectivos informes.
4. **Los informes definitivos serán puestos en conocimiento de los respectivos entes, así como, también, al Alcalde y, a través de éste, al Pleno para su conocimiento, que dedicará un punto independiente del orden del día a su análisis.**
5. Al margen de lo establecido en los puntos anteriores y coincidiendo con la aprobación de la cuenta general, la Intervención General elaborará un informe resumen de carácter anual en el que se contengan los resultados más significativos de las actuaciones de función interventora y de control financiero.
6. Dicho informe resumen anual será trasladado al Alcalde para que, a su vez, lo eleve al Pleno y a la Intervención General de la Administración del Estado.

4.3. PLAN DE ACCIÓN

De conformidad con el artículo 38¹⁴ del DR424/2017, en el plazo de 3 meses desde la remisión al

1. *El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.*
2. *La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.*

¹² Artículo 36 del RD424/2017. Destinatarios de los informes.

1. *Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.*
2. *La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.*
3. *Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.*

¹³ Artículo 37 del RD424/2017. Informe resumen.

1. *El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*
2. *El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.*
3. *La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.*

¹⁴ Artículo 38 del RD424/2017. Plan de acción.

1. *El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.*
2. *El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.*
3. *El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de las gestión económico financiera.*
4. *En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se in-*

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	31/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





Pleno del informe resumen anual con las conclusiones del control interno, **el Alcalde formalizará un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades**, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado.

Dicho Plan de Acción, concernirá a todos los entes que integren el objeto subjetivo del Plan Anual de Control Financiero en sus diferentes expresiones y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

1. Las medidas correctivas y preventivas a implementar.
2. Los responsables de su aplicación.
3. El calendario de implementación.

Málaga, en la fecha que consta en la firma electrónica.

EI INTERVENTOR GENERAL,
Fdo.: Fermín Vallecillo Moreno
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

formará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

Código Seguro De Verificación	kkqF/qg6yaZflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	26/05/2020 14:29:03
Observaciones		Página	32/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		

